CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	**Código:** RGE-25	**Versión:** 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	**Administrativo Sancionatorio**
ENTIDAD AFECTADA	**ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAPARRAL – TOLIMA.**
IDENTIFICACION PROCESO	**004/2019**
PERSONAS A NOTIFICAR	**HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO**
TIPO DE AUTO	**AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS**
FECHA DEL AUTO	**06 DE ABRIL DEL 2021, FOLIO 53**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**CONTRA LA PRESENTE DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 08 de Abril de 2021.

ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 08 de Abril de 2021 hasta las 06:00 pm.

ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 004-2019.

Ibagué, 06 ABR 2021

IMPLICADO: HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO
CEDULA: 5886577 DE CHAPARRAL - TOLIMA
CARGO: ALCALDE
ENTIDAD: ALCALDIA MUNICIPAL

Que la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y reglamentarias procede de conformidad con lo normado en el Artículo 5 de la Ley 2080 de enero 25 de 2021, Resoluciones 021 del 26 de enero de 2021 y 035 del 4 de febrero de 2021, a proferir Auto de Pruebas en el proceso Administrativo Sancionatorio No.004-2019 y teniendo en cuenta, que el señor **HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO,** quien se desempeñaba como Alcalde Municipal de Chaparral - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; solicitó y aportó en el escrito de descargos tener como pruebas los documentos adjuntos al citado escrito; ante lo cual, es oportuno continuar con el respectivo trámite.

CONSIDERANDOS

-Mediante solicitud No. 030-2017-111 del 10 de enero de 2019, la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, solicita a la Contralora Auxiliar iniciar proceso Administrativo Sancionatorio, al señor **HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 5886577 de Chaparral - Tolima quien se desempeñaba como Alcalde Municipal de Chaparral - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos; toda vez que revisada la cuenta anual vigencia 2017, rendida por este sujeto de control, se identificaron falencias en la calidad e inconsistencia de la información, en los Formatos Ejecución de Gastos, F12 BOLETIN DE ALMACEN y F14 CONTRATACION, lo que generó el no fenecimiento de la cuenta.

-Que el Contralor Departamental del Tolima, el día trece (13) de febrero de 2019, formuló cargos dentro del proceso administrativo sancionatorio No. **004-2019,** al señor **HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 5886577 de Chaparral - Tolima quien se desempeñaba como Alcalde Municipal de Chaparral - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

-Que el señor **HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO,** presentó escrito de descargos por intermedio de apoderado el día 19 de marzo de 2019 dentro de los términos de ley, solicitando se incorporen al expediente las siguientes pruebas documentales:

1. Comunicación interna No 01 – 130- SH- 000371-I-2019 del 13 de marzo de 2019; (folios 46 al 49 del expediente).

2. Relación de actos administrativos de modificación del presupuesto 2017; (folio 50 del expediente).

3. Programación de gastos de la Alcaldía Municipal de Chaparral – Tolima del 01 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; (folio 51 del expediente).

Por lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima considera pertinente y conducente incorporar las pruebas allegadas por el investigado en el acápite de pruebas del escrito de descargos, las cuales son conducentes y útiles para establecer la verdad material de los hechos objeto de la presente investigación.

De igual manera, el apoderado del investigado solicitó que sean escuchadas en interrogatorio las señoras Sandra Roció Paloma Cárdenas y Magaly Morales, para que declaren dentro de los hechos que se debaten dentro del presente proceso.

Por lo anterior, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima procede a negar de plano la solicitud de los interrogatorios, por ser inconducentes y superfluas, atendiendo lo ordenado por la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que señala: *"Articulo 168. Rechazo de plano. El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles".*

Lo anteriormente descrito se centra en que el acervo probatorio que reposa al interior del expediente, es preciso y suficiente para tomar decisión de fondo y dichas pruebas testimoniales serian superfluas, pues el interrogatorio que pueden hacer las declarantes de los hechos que se debaten dentro del presente proceso, se hace innecesario en virtud de que con las pruebas allegadas por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima y por el investigado existe la suficiente claridad y certeza sobre los hechos materia de investigación y para que este despacho profiera acto administrativo final, ya sea imponiendo sanción de multa o archivando las presentes diligencias.

Así las cosas, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima encuentra que las pruebas solicitadas por el apoderado del señor Humberto Buenaventura Lasso, no son Conducentes, pertinentes ni útiles para el presente Proceso, en consecuencia, procederá a abstenerse de decretarlas por los argumentos anteriormente expuestos.

Por otra parte, este despacho encuentra necesario solicitar de oficio a la Alcaldía Municipal de Chaparral - Tolima para que allegue el siguiente documento:

1. Copia de la hoja de vida del SIGEP del señor **HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 5886577 de Chaparral - Tolima quien se desempeñaba como Alcalde Municipal de Chaparral - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

En consideración a lo expuesto, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OFICIAR por secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a la Alcaldía Municipal de Chaparral - Tolima, para que dentro del término de (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la respectiva solicitud, allegue a este

órgano de control Copia de la hoja de vida del SIGEP del señor **HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 5886577 de Chaparral - Tolima quien se desempeñaba como Alcalde Municipal de Chaparral - Tolima, para la época de la ocurrencia de los hechos.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar al expediente Administrativo Sancionatorio las pruebas documentales aportadas por el investigado por intermedio de su apoderado el Dr. Gustavo Adolfo Patarroyo Cubides, en su escrito de descargos, obrantes dentro del expediente a folios 46 al 51 y que fueron relacionados en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: continuar con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por Estado el presente Autos de Pruebas, indicando que contra el mismo no procede recurso alguno, como lo estipula el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Remítase el expediente a la Secretaría Común para que se dé cumplimiento a lo resuelto en el presente Acto Administrativo, una vez efectuada la notificación, devuélvase el expediente a la Contraloría Auxiliar – Proceso Administrativo Sancionatorio, para continuar con el trámite respectivo.

ARTICULO SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso administrativo sancionatorio al abogado Gustavo Adolfo Patarroyo Cubides como Defensor de Confianza del investigado Humberto Buenaventura Lasso, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 45 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Contralora Auxiliar

Proyectó: Milton Julián Marroquín Herrera
Abogado Contratista Contraloría Auxiliar